



Pedro Tuset del Pino

Magistrado-Juez de lo Social de Barcelona.



¿Derecho de opción del trabajador tras despido improcedente? Una propuesta de «lege ferenda»

Como es conocido, el art. 108.1 de la [Ley 36/2011, de 10 de octubre](#), reguladora de la jurisdicción social (en adelante, LRJS) establece que “*En el fallo de la sentencia, el juez calificará el despido como procedente, improcedente o nulo*” (1).

Conforme el art. 110.1 LRJS “*Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 de dicha Ley. En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera (art. 56.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)*” (en adelante, ET).

En consecuencia, **el legislador faculta al empresario, y únicamente a él, a poder optar entre readmitir al trabajador despedido en idénticas condiciones**, abonando los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcede ...